**N° 60**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las dos y media de la tarde del veintitrés de agosto de mil novecientos veintiuno. Concurrieron los señores Magistrados Oreamuno, Presidente; Castro Ureña, Arguello de Vars, Ross, Guardia, Aguilar, Guzmán, Álvarez, Monge, Vargas y Castro Rodríguez.

**Artículo único**

Se dio cuenta: 1° Con el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por Juan Elizondo Arroyo vecino de Santo Domingo de Heredia, quien manifiesta que hace aproximadamente dos meses está detenido a la orden del Juez del Crimen de Cartago ignorando por qué causa: que estaba enfermo en el Hospital de Limón cuando lo hicieron preso confundiéndolo con otro reo que usó de su nombre; que él (el recurrente) es bien conocido de las autoridades de Limón, Juan Viñas y Cartago como trabajador y honrado y por tales motivos, como por no habérsele tomado aún su declaración, interpone el recurso de Hábeas Corpus a su favor, a fin de que se ordene su inmediata libertad; 2°. Con el informe del Juez del Crimen de Cartago quien manifiesta que el nueve de julio último dictó contra Juan Elizondo auto de prisión y enjuiciamiento por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Delfín Rodríguez Martínez por considerar que tanto los testigos Alfredo Garrido, Carmen Mora, José Calderón, Eladio Portilla, José Boza, Juan Bautista Calderón y los indiciados Jacinto y Próspero Ardón están completamente de acuerdo en que fue Juan Elizondo quien mató a Delfín Rodríguez haciéndole un disparo de revólver en el momento en que lo tenían agarrado Ardón y Garrido. Que tal auto le fue notificado a Elizondo el ocho de los corrientes. Que aún no le ha recibido declaración al reo porque la causa se encuentra pendiente de una apelación, pues está acumulada a otros procesos. Que el reo se encontraba enfermo en el Hospital de Limón de donde fue trasladado a la Cárcel de Cartago y luego a la de esta ciudad. Que no ha sido identificado pero el informante por datos que ha recabado verbalmente tiene la seguridad de que el indiciado que se halla preso es el mismo reo que ha figurado como ausente, se resolvió declarar sin lugar el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por no estar en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley de 13 de Noviembre de 1909 y porque la falta de identidad del reo, es cuestión que debe ser resuelta dentro de la misma causa.

Terminó la sesión.